



ALLEGACION EN

DRECHO, Y FVERO, POR LVCRECIA

Briz, heredera de Geronymo de Charri.

¶ Sobre reuocacion de Compulsa,



Geronymo de Charri vendió à Martin Vela vn censo çargado sobre la Villa de Torrellas; para cuya seguridad, y saneamiento se obligò el vendedor en vna carta de encomienda de dos mil libras, y por su parte el comprador reconociò en la contracarta, no se valdria, ni vsaria de dicha obligaciõ, sino en caso que por razon de dicho censo saliesse a el, o a los suyos algun pleyto, question, ò mala voz, assi en la suerte principal como en las demas annuas pensiones. Y assi mesmo dicho Vela, comprador se obligò á que si por cessacion de paga, ò mala voz executasse dicha carta de encomienda, le reuenderia dicho censo, y pensiones: y finalmente le cederia otra carta de encomienda de mil y quinientas libras, en que para seguridad del dicho censo se obligò à parte la Villa de Torrellas en su fauor; lo qual entrambos respectiuamente recnocieron, y se obligaron por si, y por sus successores.

Martin Vela sacò dicha comanda, y despues muriò, dexando herederos a sus hijos Iuan, Diego, Martin, y Francisco Vela, y por executores al Canonigo Pedro Villarroya, y Martin Gallego, los quales se entregaron de los papeles de dicha herencia.

Despues desto la Villa de Torrellas, como los mas lugares de Moriscos cõ la expulsión general del año 1610. se despoblò, y assi pretè de la parte cõtraria ha llegado el caso de la contracarta; por lo qual Diego Vela heredero, y hijo de Martin difunto, no hallándose con

dicha

Allegacion en drecho

dicha obligacion en su poder, fuè a Diego Fecet, que la testificò, para que sacasse otra, el qual por averla extraydo vna vez no quiso sacarla segunda, y atendiendo mi parte a la vexacion q̄ le buscava Diego Vela, acudio a V.S. para que constando que dicha carta de encomienda, en que estaua obligado dicho Geronymo de Charri, se hallaua en poder de Lucrecia Briz su muger, y heredera cerrada, auia de asistirle, y sufragarle la presumpcion de estar ya pagada, ex l. 2. § 1. de pactis, c. Ecclesia. 2. vt lite pende. nihil innouetur, l. 7. C. de remis. pig. vbi glos. magna, Bart. in l. si is qui pro emptore, n. 55. de vsucap. quibus addo de foro, & iure quos bene, & plenè congesit Molin. in rep. verb. instrumentum. vers. instrumentum debiti.

Y en consideracion dello V.S. le dio vna firma para impedir segunda extraccion de comanda, sino que precediesse citacion conforme a Fuero.

Mas la parte contraria viendose inhibida para dicha execucion, suplicò a V.S. declarasse aquella firma, constando que el Canonigo Pedro Villarroya, y Martin Gallego, executores, queriendo passar las cuentas de su execucion, nombraron a Geronimo de Charri para recibirlas, declararlas, y definir las, como persona intelligete, y de confianza: el qual dize la parte contraria, licet vane, tomò todos los papeles de dicha herencia, y entre ellos la comanda en que estaua obligado: y assi como el hallarse en su poder procedia de su dolo, y astucia, no auia lugar dicha presumpcion: ex Bart. in d. l. 2. por lo qual se declarò dicha firma en 15. de Deziembre de 1623.

De esta declaracion de firma se siguiò el compullar dicho Not. sacar la comanda, y aprehender la parte contraria los bienes de Lucrecia Briz, muger y heredera de Geronymo Charri, y porque todo esto no tiene subsistencia, sino vexacion y molestia de mi parte, representarè a V.S. como dicha extraccion se deue reuocar.

Lo primero, porque no se hizo la producta in forma al tiempo de la produccion de los testigos en el processo de compulsa, por lo qual se pidio anullar la sentencia della, y se anullò, mediante sentencia tenoris sequentis: *Atten. conten. Comunicato Consilio, pronunciamus, & annullamus sententiam per nos desuper latam, prout per Io. Mendis proc. supplicatur.*

Y despues se anullò la expedicion de las letras, mediante sentencia

por Lucrecia Briz.

3

cia tenoris sequentis. *Atten. conten. Comunicato Consilio, pronuntiamus, & annullamus presentem processum, a die 28. mensis Martij 1620. respectu expeditionis literarum, dicto die supplicatarum, cum omnibus a dicto die in presenti subsequitis, quascumq; in contrarium factas reuocando.*

Ni retardan esta verdad los testigos en este vltimo processo producidos, que deponen en el articulo 12. del apellido, porque Don Diego de Sanmartin, que dize algo, no depone le oyò dezir a Geronimo de Charri, tuuiesse dicha comanda, por auerla tomado al tiempo de las cuentas, como quiere la parte contraria, sino que le dixo, tratasse de pagar, y a esto respondio Charri, que tenia en su poder dicha carta de encomienda, y assi no confessando que ex illo titulo vino a su poder, se presume, que por estar pagada esta cancelada la obligacion: *Molin. vbi supra.*

Y para assegurar mas esto, me valgo de la deposicion del proprio testigo, recitada en el articulo vndecimo, adonde no dize, ni atestigua auer visto dicha comanda en poder de los executores Villarroya, y Gallego, sino auerlo oydo dezir al Canonigo Villarroya, y assi a parte interesada.

Mucho menos obsta Miguel Sancho, segundo testigo, producido por la parte aduersa; porque hallandose presente a dichas cuentas, no vio que Charri se tomasse dicha comanda, y assi antes es favorable, pues si el dicho Charri la huuiera tomado, no es creyble la dexara de ver dicho testigo, y en particular recibiendo cuentas, porque se tiene mas cuydado.

El tercero y vltimo, que es Sebastian Lopez, no aprieta, porque es de auditu, y no concluye, en que la comanda tomasse mi parte al tiempo de las cuentas, sino que murio sin cumplir vn concierto que oyo dezir auia hecho de pagar Geronymo de Charri, y assi depone extra artic. y sin substantia.

De todo lo qual resulta, que aunque V.S. mãdò extraher dicha comanda, pues fue sin opugnar mi parte agora, con la representacion de su justicia, se espera su extraccion reuocar. *Salua tanti Senatus censura.*

El L^{do} Luys de Exea.

